 Concejo Municipal Toca	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	FR-GAF-01
	FORMATO	VERSIÓN 0
		15/10/2022
	RESOLUCIÓN	Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO 071

(diciembre 30 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CT-PS-2025-002 DEL 12/11/2025 CONTRATO ELECTRONICO No CT-PS-2025-003”

El presidente del Concejo Municipal de Toca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las que confiere la Ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en atención a lo antes mencionado, es claro que cualquier actividad administrativa se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una Entidad Estatal, no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales, se destacan los de transparencia, publicidad e imparcialidad.


Que, en virtud de lo anterior, el proceso de selección de contratistas deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y bajo el amparo de reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Que, el Concejo Municipal de Toca, celebros el proceso No CT-PS-2025-002 Contrato electrónico No CT-PS-2025-003 cuyo objeto es *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCA”*

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumpla algunas de las causales que se indican a continuación:

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*

 <p>Concejo Municipal Toca</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	FR-GAF-01
	FORMATO	VERSIÓN 0
		15/10/2022
	RESOLUCIÓN	Página: 2 de 3

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

(...)"

Que la causal invocada corresponde a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 a saber:

"(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)"

Como es conocido por todos, los actos administrativos se encuentran destinados a producir efectos en derecho y a ser cumplidos, razón por la cual el ordenamiento jurídico les ha conferido particulares características, tales como la ejecutoriedad, la ejecutividad y la presunción de legalidad, lo que implica que la Administración se encuentre sometida a sus propios actos y deba ser consecuente con ellos. No obstante, sus actos no son inmutables, puesto que la autoridad que los expidió o su superior los puede revocar en atención a las causales previstas por la ley y con el procedimiento previsto para el efecto.


La parte primera del CPACA contempla que las autoridades pueden ajustar sus actos al ordenamiento jurídico bien sea de manera provocada, al resolver los diferentes recursos que contra ellos se ejerzan, o al pronunciarse sobre las solicitudes de revocación directa, con el aditamento de que esta última institución también procede de manera oficiosa.

El parágrafo del artículo 68 de la ley 80 de 1993 reza: "**PARÁGRAFO.** *Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.*"

A su turno la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*"

Que, mediante oficio dirigido al Concejo Municipal de Toca, el Señor JORGE IVAN RIOS solicita revocar el proceso CT-PS-2025

 Concejo Municipal Toca	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI	FR-GAF-01
	FORMATO	VERSIÓN 0
		15/10/2022
	RESOLUCIÓN	Página: 3 de 3

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Toca, mediante el presente acto administrativo, ordenará revocar en todas sus partes *DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CT-PS-2025-002 DEL 12/11/2025 – CONTRATO ELECTRONICO No CT-PS-2025-003*”.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la REVOCACION DIRECTA *DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CT-PS-2025-002 DEL 12/11/2025 – CONTRATO ELECTRONICO No CT-PS-2025-003*”. Cuyo objeto es “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG, DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCA.*” proferido por el Concejo Municipal de Toca – Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, con ocasión a la revocatoria de los actos mencionados, se declare sin efecto jurídico todos los actos posteriores a su promulgación

ARTICULO TERCERO Comunicar y publicar el contenido del presente Acto Administrativo por medio del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, tal como lo dispone el inciso 3 del art. 95 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Toca - Boyacá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


JOSE AGUSTIN JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo